

ESTATUTOS ASOCIACIÓN PROYECTO HOMBRE

Actualización Junio 2020



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PROYECTO HOMBRE

PREÁMBULO:

DECLARACIÓN DE MOTIVOS

Es notoria la importancia creciente que en el campo de la recuperación de las personas con problemas de drogodependencias adquieren los Centros de solidaridad del "Proyecto Hombre" autorizados por la Asociación Proyecto Hombre (en adelante Centros autorizados), que siguiendo esta terapia trabajan con las personas dependientes y sus familias para ayudar a dejar la adicción, para cambiar la mentalidad social respecto a este problema y para crear las bases solidarias que ayuden a erradicar las causas que conducen a las dependencias y a sus consecuencias.

Sin embargo, fieles a su tradición de ser un servicio enraizado en su ambiente y sin ningún tipo de compromiso con otras instituciones, ni siquiera con otros Centros del mismo estilo o terapia, los Centros autorizados son independientes jurídicamente unos de otros, tienen economías y administraciones completamente separadas, sin que formen parte de una multinacional de la lucha contra la droga, ni estén conectados unos Centros a otros en otra cosa que no sea el estilo terapéutico y la fidelidad a sus principios.

Tal autonomía, buena y necesaria, crea ciertos problemas de relación con la Administración del Estado. Efectivamente, al ser cada uno de los Centros autorizados independientes, ninguno de ellos tiene capacidad para ser interlocutor de la Administración Central en nombre de todos los demás, con las subsiguientes ambigüedades y reservas que ello ocasiona.

Por ello, los Directores presidentes y las Directoras presidentas de los Centros autorizados que siguen el sistema terapéutico "Proyecto Hombre" acuerdan formar una asociación de ámbito estatal, no lucrativa, en la que estén todos los Centros autorizados representados y que pueda asumir las relaciones con la Administración Central, dejando siempre a salvo las relaciones de cada Centro autorizado "Proyecto Hombre" con su propia Comunidad Autónoma.

TÍTULO I:

DE LA CONSTITUCIÓN,

DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- De acuerdo con las facultades que la Constitución Española en su artículo 22º y la demás legislación vigente reconoce a las ciudadanas y ciudadanos españoles, se constituye en Madrid la asociación denominada "ASOCIACION PROYECTO HOMBRE" (en adelante se nombrará A.P.H.) por los motivos que antecede y para los fines que luego se dirán.

Artículo 2º.- La denominación oficial será "ASOCIACION PROYECTO HOMBRE".

Artículo 3º.- A la A.P.H. pueden pertenecer todos los Directores presidentes y las Directoras presidentas de los Centros autorizados "Proyecto Hombre", tanto las ciudadanas y ciudadanos españoles como extranjeros/as, en cuanto representantes y portavoces de éstos, además de otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 4º.- Esta Asociación no persigue ningún fin lucrativo y no hace distinción alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opiniones políticas o cualquier otra circunstancia económica o social. La A.P.H. se declara expresamente apartidista y aconfesional

Artículo 5º.- La A.P.H. tiene como fines los siguientes objetivos:

Colaborar con los Centros autorizados que realicen la terapia "Proyecto Hombre" y con sus Entidades promotoras, ayudando a la apertura de los mismos, recaudando fondos públicos o privados para los mismos y promocionando cursos de formación de todo tipo para los/las terapeutas de "Proyecto Hombre."

- A.** Promover las relaciones de los Centros autorizados de "Proyecto Hombre" entre sí; hacer de mediador e interlocutor entre la Administración, ya sea española o extranjera, y los Centros autorizados de "Proyecto Hombre" en la medida en que éstos así lo deseen, dejando siempre a salvo las relaciones de dichos Centros autorizados con su propia Administración Local y Autonómica; cooperar con los fundadores del sistema terapéutico "Proyecto Hombre" ayudando a la investigación, cooperando con los mismos al mantenimiento de los principios y estilo del sistema/método Terapéutico "Proyecto Hombre".
- B.** En general, realizar todas las acciones que puedan apoyar el trabajo de los Centros de Proyecto Hombre y de otras instituciones en su esfuerzo por abordar y solucionar los

problemas relacionados con las adicciones en las áreas de rehabilitación y prevención, tanto en ámbito individual como familiar y/o social.

Promoviendo programas dirigidos a la atención y a la inclusión social de colectivos de personas con problemas de adicciones, VIH/SIDA, inmigrantes, reclusas y exreclusas, mujeres, jóvenes, menores y minorías étnicas en dificultad social.

Fomentando en nuestras acciones la participación del voluntariado social, y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Impulsando la formación permanente de profesorado, mediadores y mediadoras, formadores y formadoras, y otros profesionales.

C. Realizar cualquier actividad relacionada con la cooperación internacional al desarrollo.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación Proyecto Hombre podrá colaborar con otras entidades interesadas en promover los fines de la misma, pudiendo realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Colaborar con los Centros autorizados de "Proyecto Hombre" y con otras Administraciones y entidades, ya sean españolas o extranjeras.
- b) Recaudar los fondos y subvenciones, tanto públicos como privados, para los Centros autorizados de "Proyecto Hombre".
- c) Mantener los principios del método o sistema de "Proyecto Hombre".
- d) Supervisar los Centros autorizados de "Proyecto Hombre" en lo referente a los principios y a el método Terapéutico-educativo, sin que en ningún caso pueda inmiscuirse en la organización de la economía y administración de cada Centro autorizado en particular.
- e) Autorizar la apertura de nuevos Centros de "Proyecto Hombre" en España.
- f) Autorizar o incluso impedir que un Centro siga utilizando el título de "Proyecto Hombre" si se aparta de las condiciones exigidas para ello.
- g) Conceder el título de terapeuta "Personal técnico en adicciones de Proyecto Hombre".
- h) Abrir escuelas de formación de terapeutas donde se pueda formar a las personas idóneas.

- i) Representar en general a los Centros autorizados de "Proyecto Hombre" allí donde fuera necesario.
- j) Organizar cursos, congresos y seminarios.
- k) Fomentar la investigación, especialmente en el ámbito de las dependencias.
- l) Elaborar y editar publicaciones.
- m) Promover campañas de sensibilización e información social.
- n) Recaudar los fondos y subvenciones, tanto públicas como privadas, para las iniciativas y programas que desde la Asociación se desarrollen.
- o) Fomentar y convocar encuentros y comisiones de expertos/as del ámbito del tratamiento y prevención de las dependencias.
- p) Participar en redes nacionales e internacionales.
- q) Participar en Programas de Cooperación internacional en distintos países.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

TÍTULO II:

PERSONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 6º.- La A.P.H. tendrá personalidad con plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las que provengan de las leyes.

Artículo 7º.- El ámbito de actuación será el de todo el territorio del Estado Español.

Artículo 8º.- Esta Asociación tendrá su domicilio en Madrid, en la Calle Sánchez Díaz, nº 2, pudiendo variarlo previo acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 9°.- La A.P.H. se constituye con una duración indefinida.

Artículo 10°.- Al amparo de la normativa vigente, la A.P.H. se registrará por estos Estatutos y por la legislación especial en materia de asociaciones, dentro de cuyo marco podrá instar la declaración de utilidad pública.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General.

TÍTULO III:

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11°.- Para cumplir sus objetivos la A.P.H. contará con las aportaciones de socios, socias y colaboradores, pudiendo como toda persona jurídica recibir donativos, legados, herencias, subvenciones públicas y privadas, y, en fin, cualquier otro recurso lícito.

Artículo 12°.- La A.P.H. carece de patrimonio fundacional. Siendo uno de los fines de la Asociación más importante la captación de recursos para los Centros autorizados de "Proyecto Hombre".

Artículo 13°.- Los socios y las socias estarán obligados a pagar la cuota que la Asamblea General acuerde.

TÍTULO VI:

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14°.- La Asociación se registrará por medio de los siguientes órganos:

A. Órgano de Gobierno:

Asamblea General

B. Órganos de representación y gestión:

- a) Junta Directiva
- b) La APH podrá incluir entre sus Órganos de representación y gestión una Dirección General

Sección I.- Asamblea General

Artículo 15°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios y socias.

Artículo 16°.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, pudiendo la Junta Directiva proponer que se realice más veces al año con acuerdo de la Asamblea General.

La Extraordinaria será convocada cuando se estime necesaria a juicio de la Presidencia o bien a petición con carácter vinculante de:

- Un tercio de la Junta Directiva.
- El diez por ciento de los asociados y asociadas.

La Asamblea podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la comunicación entre los/as socios/as en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 17°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, el día y hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberán mediar al menos siete días.

Se podrán introducir nuevos asuntos en el orden del día a petición del diez por ciento de los asociados y asociadas.

Para un mejor funcionamiento de la Asamblea y de la propia Asociación se constituyen las Zonas, integradas por los Directores presidentes y las Directoras presidentas de los Centros autorizados de acuerdo con criterios geográficos u otros que la Asamblea decida en su caso.

Las Zonas tienen como funciones principales celebrar las reuniones preparatorias de la Asamblea y abordar asuntos de interés común.

Artículo 18º.- Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, quedan válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurran la mayoría de los asociados y asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde cualesquiera que sea el número de los asociados y asociadas presentes.

A cada asociado y a cada asociada le corresponde un voto, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, excepto en los casos siguientes en los que se necesitará:

- mayoría absoluta de los votos de los asistentes para la modificación de los presentes Estatutos.
- mayoría absoluta de los votos de los asistentes para la elección de la Junta Directiva.
- mayoría absoluta de los votos de los asistentes para la disolución de la Asociación o su integración en otra.
- mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes para la elección del Presidente/a de Asociación.
- mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes para la compra y enajenación de inmuebles.
- mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes en los acuerdos que así lo solicite la Asamblea, por medio de una votación previa que requerirá mayoría absoluta.

En caso de enfermedad u otra situación grave, un socio o una socia podrán delegar su voto en un/a representante, que no tenga la condición de socio o de socia. La Junta directiva será la encargada de valorar, si el/la representante cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno para este fin.

Artículo 19º.- Son facultades de la Asamblea General, tanto de la Ordinaria como de la Extraordinaria, las siguientes:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar o aprobar el estado de cuentas anuales. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- Tratar el orden del día.
- Tratar cuantas proposiciones sean presentadas por un miembro de la Asociación dentro del espacio de “ruegos y preguntas”.
- Celebrar elecciones.
- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos.
- Disolver la Asociación.
- Disponer y enajenar bienes.
- Admitir y expulsar asociados/as.
- Constitución de federaciones o integración en ellas.
- Decidir sobre todas las situaciones para las que expresamente se convoque.
- Resolver la moción de censura.

Sección II.- Junta Directiva

Artículo 20°.- La Asociación será administrada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y hasta cinco Vocales. Todos los cargos desempeñados por un socio o una socia serán gratuitos

A excepción del Presidente/a, todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo periodo de dos años, sin que en ningún caso pudieran superar el plazo máximo de seis años.

El cargo de secretario/a podrá ser desempeñado por un profesional que no tenga la condición de socio o socia, en cuyo caso no será miembro de la Junta, y que asista con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos de la Asociación.

El Presidente/a será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un nuevo periodo de dos años, no se incluirán en este cómputo los años inmediatamente anteriores en los que desempeñara otro cargo en la Junta Directiva.

Artículo 21°.- Las funciones de cada uno de los cargos de la Junta Directiva serán las siguientes:

Presidente/a.- Ejercer la máxima representación legal de carácter político de la A.P.H.; convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra; en coordinación con la Dirección General, o en ausencia de esta, adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta de ella posteriormente a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General.

Vicepresidente/a.- Sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, teniendo las mismas atribuciones que él/ella.

Secretario/a.- podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. En el caso de no ser miembro de la Junta asistirá a las reuniones de los órganos de la APH con voz pero sin voto. Elaborará y expedirá certificaciones de las actas y custodiará documentos de la Asociación, haciendo que

se cursen a las autoridades las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas, aprobación de presupuestos y estados de cuentas

Tesorero/a.- Realizará un seguimiento y control de los presupuestos, cuentas anuales e informes de la auditoría externa de la Asociación, cuya responsabilidad recae en la Dirección General.

Vocales.- Tendrán las obligaciones propias de los miembros de la Junta Directiva, así como las que vengan de los encargos que les dé la propia Junta.

Artículo 22º.- En caso de vacante de los cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, la Junta Directiva procederá a la distribución de los mismos entre sus miembros restantes. En el caso de vacante de la Presidencia requerirá de elección directa por la Asamblea.

Artículo 23º.- La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Presidencia de la misma o a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente/a será de calidad. Los acuerdos serán reflejados en el acta correspondiente.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la comunicación entre sus miembros en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 24º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- Nombrar, separar y evaluar al/a Director/a General.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos generales y el estado de cuentas.
- Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.

- Resolver las solicitudes de admisión.
- Nombrar delegados y delegadas para cualquier actividad determinada de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de competencia de la Asamblea General.
- Fijar fecha y el orden del día de la Asambleas Generales.
- Rendir cuentas de su gestión anualmente o cuando lo pida la Asamblea General.

Artículo 25°.- La Junta Directiva será elegida democráticamente en Asamblea General. Cada Zona contará con un representante en la Junta Directiva. Las Zonas propondrán a sus candidatos y candidatas para su elección en la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva elegidos a propuesta de las Zonas actuarán de interlocutores con la Junta Directiva y la Asamblea de la Asociación.

La Presidencia podrá proponer a la Asamblea la incorporación de hasta dos nuevos miembros a la Junta Directiva.

Artículo 26°.- La Junta Directiva queda facultada para interpretar las presentes Estatutos y resolver sobre ellos cualquier cuestión no prescrita, pero en la próxima Asamblea General la misma decidirá sobre la corrección o no de tal interpretación o resolución.

Artículo 27°.- Los miembros de la Junta Directiva por su importante función representativa deberán estar en plena posesión de sus derechos civiles y cumplir sus deberes como asociados y asociadas.

Artículo 28°.- Los miembros de la Junta Directiva podrán dimitir de sus cargos y poner éstos a disposición de la Asamblea General en cualquier momento pero nunca se aceptará tal dimisión antes de que se rinda cuentas de sus cargos y encargos.

Artículo 29°.- La Junta Directiva podrá ser cesada por acuerdo expreso de la Asamblea General mediante la moción de censura. Tal moción deberá de ser propuesta por un asociado o asociada, el cual deberá dar a conocer las causas que motivaron su acción y deberá estar respaldada por el diez por ciento de los asociados y asociadas.

Sección III.- Dirección General

Artículo 30 °.- Tendrá la dirección ejecutiva y la gestión operativa de Asociación. Las funciones serán: informar, apoyar y participar en la elaboración del Plan Estratégico de la Asociación; elaborar los planes operativos y presupuestarios anuales; supervisar, controlar y responsabilizarse de las actividades realizadas por la Asociación; de la captación de recursos; coordinar la actividad de las comisiones y grupos de trabajo; representar a la organización ante instituciones e interlocutores externos; reportar e informar sobre su gestión, así como elevar propuestas sobre la gestión de la Asociación para su conocimiento, valoración y aprobación, si fuera el caso, ante la Junta Directiva, o a la Asamblea; cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva en los ámbitos operativos de su competencia en la Asociación.

Asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

TÍTULO V:

DE LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS

Artículo 31°.- Podrán pertenecer a la A.P.H. aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, y aquellas personas jurídicas que, a través de sus representantes, tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la A.P.H.

En la APH existirán las siguientes clases de miembros:

Miembros de pleno derecho: son aquellos/as elegidos/as entre los Directores presidentes y las Directoras presidentas de los Centros autorizados que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 15° y 17° del Reglamento de régimen interno.

También serán miembros de pleno derecho las personas físicas y jurídicas designadas por la Asamblea.

Los miembros de pleno derecho tienen voz y voto en las asambleas.

Miembros en proceso de incorporación plena son aquellos/as elegidos/as entre los Directores presidentes y las Directoras presidentas de los Centros autorizados que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 16º y 17º del Reglamento de régimen interno.

Los miembros en proceso de incorporación plena asisten con voz pero sin voto a las Asambleas

Asimismo, serán igualmente miembros en proceso de incorporación plena a la Asociación los Directores presidentes y las Directoras presidentas de Centros en funcionamiento que soliciten ser Centros autorizados y que han obtenido el visto bueno para iniciar su proceso de adhesión a la Asociación. Además, en el momento de la solicitud deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 16º y 17º del Reglamento de régimen interno.

Artículo 32º.- El procedimiento a seguir para la admisión como nuevo socio o socia será la solicitud voluntaria, que estará dirigida a la Junta Directiva que lo incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea. La Asamblea aprobará o denegará el ingreso.

Artículo 33º.- Los socios y las socias causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma a juicio de la Junta Directiva. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada por escrito dirigido a la Presidencia de la Asociación, la cual pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General y se someterá a votación la expulsión.
- Por pérdida de la condición de Director presidente o Directora presidenta de un Centro autorizado por la Asociación Proyecto Hombre.

Artículo 34º.- Los socios y las socias tendrán los siguientes derechos

- Participar en cuantas actividades organice la A.P.H. en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda tener.

- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- Ser electores/as y elegibles para los cargos de la Asociación.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sobre los estados de cuentas siempre que lo pidieren.

Artículo 35°.- Los socios y las socias tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto, y a los demás actos que se organicen.
- Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y realizar las tareas que se les encomienden.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Cumplir con los fines de la Asociación reflejados en estos Estatutos.

TÍTULO VI:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 36°.- La Asociación se disolverá por acuerdo expreso de la Asamblea General, siendo necesario para tomar tal acuerdo la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 37°.- En el caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, distinta de la Junta Directiva, la cual una vez saldadas las deudas, existiendo bienes sobrantes, los destinará a alguna institución que preste un servicio parecido a la sociedad o en su defecto a cualquier institución de beneficencia. Las instituciones destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o en las normas que la sustituyan.

Artículo 38°.- Todo cuanto no está prescrito en los Estatutos se resolverá de acuerdo con los fines y espíritu de la Asociación en la Asamblea General y con sujeción a la vigente ley de asociaciones y disposiciones complementarias, así como a las demás disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL

Artículo 39°.- Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de notificarse la aprobación administrativa y el registro de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

La modificación estatutaria del artículo 32° (actual artículo 33°) es de aplicación tanto a quienes en el pasado ocuparon estos cargos como a quienes ostentan la condición de socios o socias y aquellos que en futuro la soliciten.

Disposición Adicional Segunda

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 17/06/2020.